H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
P r e s e n t e:

El que suscribe **Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez,** en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción I, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracción I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

Iniciativa de ordenamiento municipal

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Movilidad y Seguridad Vial, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

Exposición de motivos

I. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un nivel de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Estatal y el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción I y II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción II y fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno, el Ayuntamiento, tiene la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a la movilidad a una condición de derecho fundamental, el cual se debe garantizar a la ciudadanía para su ejecución de forma segura y accesible, así como en el artículo 115 para que los Municipios accedan y puedan expedir planes en materia de desarrollo urbano, movilidad y seguridad vial, de igual manera el servicio municipal de tránsito dentro de los respectivos municipios.

IV. En los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en 2015 por la Organización de las Naciones Unidas, se contemplan principalmente dentro del objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles de la Agenda 2030, la implementación de prácticas sostenibles al construir ciudades en las que todos los ciudadanos tengan una calidad de vida digna y formen parte de la dinámica productiva de la ciudad, que genere prosperidad compartida y estabilidad social, centrando los esfuerzos de los gobiernos en aplicar políticas y prácticas de desarrollo urbano inclusivo, resiliente y sostenible que den prioridad al acceso al transporte eficiente, como se aborda en las metas relacionadas con la movilidad urbana y la planificación, siguiente:

1.- Meta 11.2 (Sistemas de transporte): Se enfoca en proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y sostenibles. La implementación de planes de movilidad escolar es parte fundamental para

la ejecución de acciones y estrategias cuyo propósito es mitigar el uso del vehículo particular, tales como impulsar, mejorar y eficientar el transporte escolar regulado, así como habilitar rutas seguras para la movilidad activa, garantizando la seguridad vial alrededor de centros escolares con planes de señalización horizontal y vertical y fomentando una cultura de la movilidad segura y sostenible.

2.- Meta 11.3 (Urbanización inclusiva): Fomentar la planificación sostenible y la gestión de la infraestructura. La participación de los planteles educativos en el diseño de planes de movilidad escolar forma parte de esta planificación.

V. Con el objetivo de convertirse en una opción para facilitar el traslado de estudiantes, desalentar el uso de vehículo particular, así como contar con entornos escolares seguros y padres de familia capacitados en la operación de las patrullas escolares que reciben a los alumnos, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco introdujo la figura de los Planes de Movilidad Escolar.

Derivado de las Mesas de Diálogo de Transporte Escolar del Corredor López Mateos, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga tuvo un acercamiento con las escuelas de dicho corredor para escuchar las opiniones, propuestas, analizar su propia problemática y resolver dudas en las soluciones de la movilidad escolar a través del transporte escolar, pudiéndose destacar que en términos sociales los planes de movilidad escolar contribuirán en la reducción de los tiempos de traslado y la preservación del medio ambiente al disminuir la contaminación que generan los vehículos particulares.

Es por lo anterior que la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, establece la obligatoriedad de los planteles educativos en los casos en los que la matrícula de alumnado exceda las trescientas personas estudiantes, por lo que las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, cuentan con la obligatoriedad de solicitar, y evaluar la realización de los mismos; cabe señalar que las directrices técnico-operativas sobre los permisos de los vehículos y medidas de seguridad quedan a cargo de la Autoridad Estatal.

VI. En ese sentido, se propone que, la Dirección de Movilidad y Cultura Vial del Municipio implemente los mecanismos para que el servicio de transporte escolar sea obligatorio en los planteles educativos del municipio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 227 numeral 2 de la Ley Estatal, que para mayor claridad se transcribe a continuación:

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco

"Artículo 227. Planes de movilidad.

1. Los planteles educativos deberán contar con un Plan de Movilidad Escolar que implemente acciones y estrategias cuyo propósito sea, impulsar el incremento del transporte escolar regulado, una estrategia de mitigación en el uso del vehículo particular así como la mejora de la señalización horizontal y vertical en los entornos escolares y la validación de la patrulla escolar por cada institución educativa, con el objeto de salvar vidas y fomentar una cultura vial segura y sostenible en las instituciones educativas.

2. Los planes de Movilidad Escolar serán de carácter obligatorio en los casos en los que la matrícula de alumnado exceda las trescientas personas estudiantes, por lo que las autoridades municipales podrán, en el ejercicio de sus atribuciones, solicitar, evaluar, y coadyuvar en su realización."

Adecuando sus facultades y ajustando el marco reglamentario para dar cumplimiento al ordenamiento estatal, así como reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a efecto de que uno de los requisitos para la expedición y refrendo de licencia respecto los planteles educativos privados sea la presentación de su Plan de Movilidad Escolar que incluya su modelo de transporte escolar, abonando en la planificación del ordenamiento territorial del Municipio.

VII. Para mayor claridad, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

a) Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DICE (Texto Vigente)	**DEBE DECIR** (Propuesta de Reforma)

Artículo 87. Para obtener el permiso del servicio de transporte escolar se deberá atender con lo previsto en los artículos 205 y 206 de la Ley Estatal.	**Artículo 87.** Para obtener el permiso del servicio de transporte escolar se deberá atender con lo previsto en los artículos **240 y 241** de la Ley Estatal.

b) Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DICE (Texto Vigente)	**DEBE DECIR** (Propuesta de Reforma)
Artículo 121. Todos los que impartan las enseñanzas de educación inicial, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la normatividad educativa, sanitaria, a las contenidas en el presente Reglamento y demás aplicables.	**Artículo 121.** Todos los que impartan las enseñanzas de educación inicial, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la normatividad educativa, sanitaria, **de movilidad y** las contenidas en el presente Reglamento y demás aplicables.
Artículo 133. Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos. A efecto de lo establecido en el párrafo que antecede, deberán contar con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.	**Artículo 133.** Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos. A efecto de lo establecido en el párrafo que antecede **y de conformidad con el artículo 227 numeral 2 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, los planteles cuya matrícula de alumnado exceda las trescientas personas estudiantes,** deberán contar con un **Plan de Movilidad**

	Escolar que contemple el uso de transporte escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.
También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el Programa de Ordenamiento Vial, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.	También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el **Plan de Movilidad Escolar,** en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.
	Lo previsto en el párrafo segundo de este artículo será requisito para la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de giro para centros educativos privados.

VIII. Por lo anterior, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la reforma de diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

Primero. *Se reforma el artículo 87 del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 87. *Para obtener el permiso del servicio de transporte escolar se deberá atender con lo previsto en los artículos* ***240 y 241*** *de la Ley Estatal.*

Segundo. *Se reforman los artículos 121 y 133 Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como siguen:*

Artículo 121. *Todos los que impartan las enseñanzas de educación inicial, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la normatividad educativa, sanitaria,* ***de movilidad y*** *las contenidas en el presente Reglamento y demás aplicables.*

Artículo 133. *Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos.*

A efecto de lo establecido en el párrafo que antecede ***y de conformidad con el artículo 227 numeral 2 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, los planteles cuya matrícula de alumnado exceda las trescientas personas estudiantes,*** *deberán contar con un* ***Plan de Movilidad Escolar que contemple el uso de transporte escolar,*** *acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.*

También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el ***Plan de Movilidad Escolar,*** *en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.*

Lo previsto en el párrafo segundo de este artículo será requisito para la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de giro para centros educativos privados.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

Segundo. *Los permisos, licencias o autorizaciones admitidos antes de la entrada en vigor de este decreto, serán sujetas de las presentes reformas al momento de su renovación o refrendo.*

Tercero. *El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia y su Dirección de Movilidad y Cultura Vial; así como a la Coordinación General de Trámites y Servicios y su Dirección de Padrón y Licencias, para que en el ámbito de sus facultades, lleven a cabo los actos, registros, trámites y*

movimientos necesarios para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. *Se instruye a la Dirección de Educación de este Municipio, para que difunda el presente decreto en las instituciones educativas que sean sujetas de las reformas, a efecto de que estén en aptitud dar cumplimiento a las mismas.*

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constituionales como convocante y a la Comisión de Comisión Movilidad y Seguridad Vial, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 14 de octubre del año 2026

Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.